

ma

7-52



Expediente sobre  
cancelacion de hipote-  
cas de \$5,500:0:0 i  
\$5,000:0:0 que gravan  
sobre el fundo *Chivilon*  
Mayo 20/14

Referencia de  
Larco  
Expediente sobre  
cancelacion de hip-  
otecas de \$5,500:0:0  
el fundo *Chivilon* y  
sobre el fundo *Chivilon*

# TESTIMONIO

Mayo 20  
1914

Del instrumento de *Trasferencia de Credito*  
otorgado por *Don Andres A. Larco e hijos*

a favor de *la Sociedad unida de Larco e hijos*

Corre a fojas *376* del Protocolo del

Notario Público

Manuel Mendez.

AA-HCH-1.1  
Ca. 3  
Do. 48  
B. 22

22/05/1902

TRUJILLO





1901-1902

Sello 6° - TRES Soles

# Testimonio

una

De la escritura de transferencia de crédito. Don Andrés S. Larco e hijos a favor de la Sociedad Vinícola de Larco e hijos.



En la Ciudad de Trujillo del Perú, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos años: ante mi el infrascrito Notario Público y de Cabildo y de los testigos que al final se expresarán, comparecieron por minuto de una parte, don Andrés S. Larco y sus hijos la señora Maria Julia Larco de Gernales con permiso y autorización de su legítimo esposo don Luis Gernales, quien firma la minuta y firmará también la escritura, don Emilio S. Larco, don Luis Nicolás Larco y don José Umberto Larco; y de la otra, la Sociedad Agrícola Vinícola de Larco e hijos, sus socios propietarios, mayores de edad y de francito en esta y vecinos del Valle de Chicama; inteligentes en el idioma castellano y usando de su propio derecho, con capacidad legal, conocimiento bastante y

3



libertad completa, de que doy fe, ins-  
truido en los artículos seiscientos  
treinta y cinco al seiscientos treis-  
ta y ocho del Código de Enju-  
ciamientos Civil, y siendo las ocho  
de la mañana me entregaron la  
referida minuta para que se  
eleve á escritura pública, la que  
señalada con el número ciento cin-  
cuenta y tres y agregada á su  
respectivo legajo, en tenor, jun-  
to con el certificado de pago del  
impuesto de Registro es como sigue

Minuta - Señor Notario Público - Sirvase  
Usted extender en su Registro de  
Escrituras públicas una de tras-  
lación de crédito, derecho y acci-  
ones que corresponden á Andrés A. Larco,  
María Julia Larco de Bernalde,  
con permiso y autorización de sus  
esposos don Luis Bernalde, Emilia  
A. Larco - Luis Nicolás Larco y  
y José Humberto Larco otorga-  
rios á favor de los señores Vin-  
de Larco e hijos respecto del cré-  
dito que nos adeudan los señores  
Rivo Hermanos bajo las cláu-  
sulas siguientes = Primera  
Con fecha veinte de Julio de  
mil ochocientos ochenta y nueve

1<sup>a</sup>  
11

①





1901-1902  
Sello 2º - 10 Centavos

don Felipe Santiago de los Rios, don  
 Estevan Eduardo de los Rios, seno-  
 rita Virginia de los Rios y senora En-  
 carnacion Maria de los Rios de  
 Cox vendieron a mi Andrés A. Lar-  
 co, el fundo el "Canal" por la can-  
 tidad de treinta y siete mil soles  
 fuertes de plata, que oportunam-  
 ente se entregaron obligándose los  
 vendedores a pagar el interés del  
 seis por ciento anual que se liqui-  
 dará con capitalización de intereses  
 en la fecha de la entrega del cita-  
 do; pero como en tonces existía un  
 pleito con don Fortunato Barua sobre  
 propiedades de los terrenos "El Canal"  
 los vendedores se obligaron a reinte-  
 grar el precio recibido en el caso que  
 el Señor Barua quedase con el fun-  
 do y a cuya seguridad hipotecaron  
 especialmente en "Hacienda Chichin",  
 posteriormente y por escritura públi-  
 ca de veinte de junio de mil ochoc-  
 ientos noventa y cuatro en la divi-  
 sion y particion de bienes se adjudicó  
 este crédito a mis cuatro hijos legi-  
 timos como parte de su herencia ma-  
 terna; y como ya se ha resuelto definiti-  
 vamente el juicio sobre el fundo "El  
 Canal" quedando en poder de los here-



2<sup>a</sup>  
a<sup>o</sup>

deus de don Fortunato Garcia ha  
llegado la oportunidad de hacer  
efectiva la devolución del capital  
adudado e interés = Segunda.  
El mencionado crédito como to-  
dos nuestros derechos y acciones que  
hasta la fecha tengamos contra  
Bios Hermanos, tanto en otros como  
la Sociedad Larco Hermanos  
los vendemos, cedemos y traspasa-  
mos en favor de los señores Viuda  
de Larco e hijos por la cantidad  
de cinco mil quinientas libras  
esterlinas que declaramos haber  
recibido de los cesionarios a nues-  
tra entera y completa satisfac-  
ción = Tercera. Declaramos que  
el crédito trasferido no ha sido  
pagado en todo ni en parte = Cuarta.  
Ambos contratantes bien  
instruidos de sus derechos renun-  
cian a toda acción y excepción por  
lesión en derecho, error, y  
error, dolo, y cualesquiera otra  
que pudieran oponerse a la vali-  
dez y subsistencia del presente  
contrato de traslación de crédito  
o hipoteca; quedando los ven-  
dedores libres de toda responsabi-  
lidad posterior. Es convenido que

(





REPUBLICA PERUANA  
1901-1902  
Sello 29 - 10 Centavos  
5<sup>ta</sup>

los gastos de escritura e impuestos de Registro etcetera correspondientes a esta traslacion son de cuenta del comprador = Quinta. Yo Luis Bernalles autorizo a mi esposa Señora Maria Julia Larco de Bernalles y presto mi consentimiento para la celebracion de este contrato =

6<sup>ta</sup>

Sexta. Nosotros Viuda de Larco e hijos aceptamos el presente contrato asi como todas y cada una de las clausulas expresadas anteriormente = Usted se servira agregar las demas clausulas de estilo = Hacienda Zona primero de Octubre de mil novecientos = Maria J. de Bernalles = Jose Humberto Larco = Emilio A. Larco = Andres A. Larco = Luis N. Larco = Luis Bernalles = Viuda de Larco e hijos =



Compania Nacional de Recaudacion = Numero quince mil veinte y dos = Soles ciento treinta y siete, cincuenta centavos = Certificado de pago del Impuesto de Registro = El Señor Manuel Mendez ha abonado la cantidad de ciento treinta y siete soles cincuenta centavos de plata por el cuarto por ciento sobre el capital de cinco mil quinien-

*(Handwritten flourish or signature)*



Las libras esterlinas con que esta  
gravado conforme al artículo cuar-  
to de la ley de la materia el contra-  
to de traslación de crédito que ce-  
bra don Andrés A. Larco, de  
ñora Maria Julia Larco de Berna-  
les, don Emilio, Umberto y Luis Lar-  
co con los señores Vinza de Larco  
e hijos según minuta de primeros  
de Octubre de mil novecientos = y  
Memorandum número trescientos  
veinte y siete = Fraylló á cinco de  
de Octubre de mil novecientos = por  
la Compañia "Nacional de Recor-  
dación" = L. J. Bisco. Instruido los  
otorgantes por la lectura que de  
todo él les hice á presencia de di-  
chos testigos, se ratificaron en el  
contenido de que doy fé, dicien-  
do que se tuviese por firme y válida la  
actual escritura con arreglo á los  
terminos de la minuta y certifi-  
cado de pago del Impuesto de  
Registro, preincerto. Para cuyo  
cumplimiento obligaron á ambos  
contratantes sus bienes presentes  
y futuros, renunciaron enales que  
ra leyes que pudieran favorecer  
los en juicio y fuera de él y vie-  
ron por expresada toda otra

Conclusión

3

COMPANIA NACIONAL  
LIBERTAD  
DE RECAUDACION  
4



1901-1902

Sello 2º - 10 Centavos

sula que sirviese para asegurar  
 mejor la presente. Asi lo dijeron  
 y firmaron, siendo testigos don  
 Jorge J. Cuadra, don Daniel Calli-  
 gos y don Carlos O. Saldana. To-  
 dos de esta vecindad y mayores, a  
 los que igualmente cruzo, de que  
 doy fe, como de haberse impuesto de  
 este instrumento habiendose pasa-  
 do en la misma fecha el partes  
 pectivo al Señor Registrador  
 de la Propiedad Inmueble para  
 su inscripcion en el libro que lle-  
 va a su cargo para los efectos le-  
 gales = Andres A. Larco = Maria  
 J. L. de Bernaldes = Luis N. Larco =  
 Emilio N. Larco = Jose Humberto  
 Larco = Luis Bernaldes = Vinosa de  
 Larco e hijos = Jorge J. Cuadra =  
 C. O. Saldana Vasquez = Daniel  
 Calligos = Manuel Mendez =  
 Notario Publico y de Cabildo.

Concuenda este traslado en su matriz en-  
 viante a fojas trescientos setenta y seis  
 multa del Registro octavo correspon-  
 niente al bienio proximo pasado, en el  
 que correge en corte con arreglo a la ley. Va  
 pedimento de parte interesada expe-  
 do este primer testimonio en la  
 Ciudad de Trujillo a los veinte dias





del mes de Mayo de mil novecientos  
dos.

Derechos un set la pri-  
mera foja y cuarenta  
centavos cada una de  
las restantes.



Hernandez

Hernandez

Notario Público y de Cabildo -





MANUEL MENDEZ

Notario Público.

---

*Otorga escrituras, testamentos, protestos de Letras, inventarios,  
redacta minutas de todo contrato con las seguridades legales &*

DESPACHO ACTIVO

---

*Oficina: calle de Comercio Núm. 28*

*Domicilio: calle de Bolívar Núm. 83*

TRUJILLO





1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS



1185 #118 cinco 5  
Que se ordene la cancelación de la hipoteca q.  
indica.

Señor Juez de la Instancia:

Alejandro A. Cerna Reba-

za, por la sociedad Larco Herrera Hermanos, según el poder que corre en el expediente sobre inspección de un campo de caña de la hacienda Chiclin, de cuyo poder se pondrá copia certificada i se metendrá por parte, a US. con arreglo a derecho digo:

que por escritura de 20 de julio de 1889, los hermanos don Felipe Santiago, don Esteban E., señorita Virginia de los Ríos i señora María E. de los Ríos de Cox, vendieron a don Andrés A. Larco el fundo El Cañal, en juicio entonces con don Fortunato Barúa, por la suma de 37 mil soles, que los vendedores debían restituir al comprador con intereses, si a mérito del fallo que se expidiera en dicho juicio, quedaba el referido fundo como propiedad de los herederos de don Fortunato Barúa.

Posteriormente, por escritura de 5 de octubre de 1900, cuyo testimonio acompaño, don Andrés A. Larco i sus hijos transfirieron ese crédito de 37 mil soles i sus intereses, a favor de la sociedad Viuda de Larco e Hijos, por la cantidad de cinco mil quinientas libras, que se pagaron de contado por la sociedad cesionaria; pues resuelto el juicio sobre propiedad de El Cañal, los vendedores Ríos no pudieron devolver los expresados 37 mil soles.

En la escritura de venta ya mencionada se hipotecó, en garantía, a favor de don Andrés A. Larco la hacienda Chiclin

Disuelta la sociedad Viuda de Larco e Hijos, se adjudicó a los señores que forman hoy la sociedad Larco Herrera Hermanos los créditos contra los hermanos Ríos Pinillos, con quienes terminaron por arbitraje, celebrado con las formalidades de ley, todos los pleitos por razón de esos créditos. Por consiguiente ha desaparecido i dejado de existir la hipoteca constituida por la relacionada escritura de 20 de julio de 1889, con mayor razón, desde que Larco Herrera Hermanos han adquirido el dominio pleno de la hacienda



Chiclin; pero como el gravamen permanece todavia anotado en los  
bros de la Propiedad Inmueble, pido a US. se sirva ordenar su can-  
lacion con cuyo objeto se pasará por duplicado al señor Registra-  
copia certificada de este recurso i su proveido. Para los efectos  
de la cancelación, no hay a quien citar, porque el testimonio adju-  
acredita la transferencia del crédito de que eran responsables  
hermanos Ríos Pinillos, i es de notoriedad que la hacienda Chiclin  
es del dominio único de los señores Larco Herrera Hermanos, como  
acreditaré, si US. lo estima conveniente.

Es justicia &.

Trujillo, 4 de octubre de 1913.

Progreso # 31.

Otrosí digo: que no habiendo persona a quien citar con motivo de  
esta solicitud, no presento el duplicado del testimonio acompañado  
creerlo innecesario.

Ut supra.

*Juan Rebaza*

11.

Trujillo, octubre seis  
de mil novecientos trece.

Presentado en la escritura de  
transferencia de crédito que se  
acompaña: fíngase firmarse  
copia autorizada del poder de que  
hase referencia y fecho tráigase.

En la misma fecha del escrito que precese a los  
enatos de la parte brise saber su contenido al doc-  
tor don Alejandro Cerna Rebaza por sídula que la  
recibio y firmó, doy fe.

*Juan Rebaza*

*Juan Rebaza*





1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS



fe: Que el tenor del po-  
der del que se manda tenet  
razon por escrito del frente,  
es como sigue.

En la Ciudad de Guayacanes  
del Perú a primeros de abril  
del año de mil novecientos  
trece; ante mí el infrascrito  
Notario Público de esta Pro-  
vincia, y de los testigos  
que al final se expresan,  
pareció por escritura el  
Señor don Rafael Barco  
Herrera, vecino del Valle  
de Chicama y de tránsito  
en esta Ciudad, agricultor  
y propietario, mayor  
de edad, casado, intelligen-  
te en el idioma castellano  
y en el pleno ejerci-  
cio de sus derechos civiles,  
a quien congozo de que  
doy fe, como de haber cum-  
plido con las prevenciones  
de ley prescritas en los  
artículos setecientos treinta  
y cinco al treinta y ocho  
del Código de Enjuicio  
Civil y cinco



Las doce y un cuarto del  
día me presentó la re-  
ferida minuta para  
que se eleva á instrumen-  
to público, la que seña-  
lada con el número trece-  
ta y tres y asiste al cua-  
dro de la comparecencia,  
su tenor es como sigue.

Minuta.)

Señor Jefe de la Oficina  
de Extremada de la Oficina de su Re-  
gistro coniente de escri-  
turas, una de poder  
amplo y general para  
pleitos, que yo Rafael  
Barrera Herrera, por  
mi propio derecho y  
como Jefe de la  
Asociación Agrícola  
"Barrera Herrera Herma-  
nos", tengo á favor del  
Abogado Doctor Alejandro  
A. Barrera Peláez para  
que representando los dere-  
chos e intereses de la so-  
ciedad, lo patrocinare y de-  
fienda en todos los juicios  
que al presente se sigue  
ó pudiera tener en adelante.

die 7



1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS



te, sea civiles, criminales, ordinarios, privados de guerra administrativa. En consecuencia el referido Apoderado podrá personarse por la Sociedad como demandante o demandado ante los Jueces, Tribunales, prestar juramentos de calumnia e iniciar toda clase de diligencias preparatorias; quedando tambien expedita su personeria en los asuntos que fuere necesario gestionar ante los señores poderes públicos de la Republica, sus oficinas y dependencias. Para el perfecto ejercicio del mandato, confierele las facultades generales y particulares de la ley y las especiales del artículo doscientos tres del Código de Enjuiciamiento Civil; pudiendo por lo mismo interponer toda clase de re-



de cursos y hacer lo que  
la Sociedad quisiera  
para en defensa de sus  
intereses, todo con sola-  
ración de costas — Sin  
que se deba agregar  
los clausulas de ley. —  
Enjillo, abril primero  
de mil novecientos tres —  
Rafael Barco Herrera —  
Y habiéndose formalizado  
y dado el instrumento  
instante al otorgante  
del objeto y resultados  
de este poder que le  
fue leído por mí a pre-  
sencia de los testigos  
que al final se expu-  
saron, a su cumpli-  
miento se obligó con  
sus bienes presentes  
y futuros y dió por apre-  
ciada y consentida toda  
otra clausula que  
sirviese para asigu-  
rar mejor el presente.  
Así lo digo y firmo junto  
con los testigos don  
Eduardo Clavero, don





1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS

ochos 8

don Benjamín Var-  
gas y don Rafael  
Carranza; todos de  
esta vecindad y mayo-  
res de edad a los que igual-  
mente comparecieron de que  
soyfe — Rafael Barco  
Bermea — Edelberto  
Vey — Benjamín Vargas —  
R. S. Carranza — Ante  
mí — Armando Alb. Ber-  
nárdez — Notario Público —  
Carranza con su matriz  
a fojas setenta y una vol-  
ta, número treinta y tres  
de mi Registro de Escri-  
turas Públicas, el que co-  
mpejé y concerté conforme  
a la ley. Y en fe de ello soy  
siguro, sellado y firmado es-  
te quinto testimonio en  
fojas dos útiles. En Em-  
pello, a veintitres de no-  
viembre de mil novecien-  
tos ochos — Derechos: —  
(un sol por la primera  
foja, y cincuenta por la  
segunda — Bernárdez —  
De fe siguro de la fe Pública



Armando Ob. Hernán-  
dez — Notario Público  
de Ceballos y de Hacienda  
de — Un sello — Bar-  
tante — A. A. Cerro  
Rebaya.

Es fiel copia de su original  
a que en caso necesario me  
remito de que doy fe. Em-  
pilla, octubre once mil no-  
vecientos trece.

Vittor. E. Ormian  


1.  
Empilla, octubre trece  
de mil novecientos trece.

Dándose cuenta con el poder que en copia cer-  
tificada antecede, tengo al doctor don Alexan-  
dro A. Cerro Rebaya por parte en este asun-  
to enterándose con él las certificaciones  
que ocurran y teniendo presente lo que se  
manifiesta en el otro si del escrito de fejes  
cincos si fuese por ver lo conveniente en  
lo principal: presentese por esta parte el  
título de dominio de la Sociedad teniente ante  
sobre la hacienda Gluchin. —




*muere* 9



1913-1914

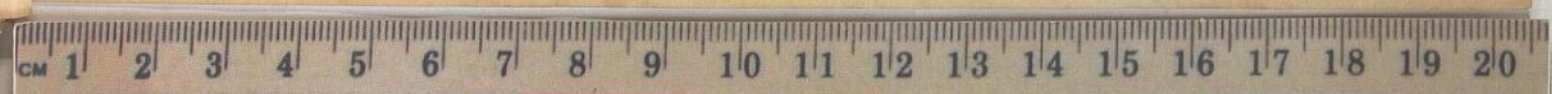
SELLO 3°-20 CENTAVOS



Quirase de octubre de 1914  
instruía a las 2 de la tarde, hi-  
ce saber el decreto que prese-  
de al doctor don Alejandro Cerro  
Rebaza por cédula que fe entre-  
que y me firmo, don fe,

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*





1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS



diciembre 10

Carlos O Saldana Vasquez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y Registrador Mercantil y de la Propiedad Inmueble del Departamento de la Libertad certifica: Que habiendo solicitado el Doctor Don Alejandro Berna Bebaza por la Sociedad Larco Herrera Hermanos, se le expida copia literal de las inscripciones de dominio del Fondo Chichlin hechas a favor de dicha Sociedad, pues, que conviene al derecho de sus representantes acreditar que son dueños de dicha propiedad; cuya solicitud queda archivada en esta oficina, en legajo letra G, bajo el número setecientos treinta y cuatro. Resulta que examinados los libros del Registro de la Propiedad



Inmueble, en el tomo pr  
mero folio trecientos un  
numero XL, en las parti  
das trece, catorce, veinte  
y veinticinco, se encuentran  
las inscripciones que con  
prueban el dominio del ex  
presado Fundo Chiclin  
a favor de la referida Co  
munidad Barco Herrera H  
ermanos que a la letra se  
como siguen: = Fundo  
rustico denominado  
"Chiclin", sito en el va  
lle de Chicama, Pro  
vincia de Trujillo De  
partamento de la Li  
bertad. = 13 = Por escribi  
ra publica otorgada en  
esta ciudad el trece  
y uno de agosto de mil  
trecientos uno ante el  
Tario Don Manuel Men  
dez los hermanos Don Ju  
tor, Don Rafael, Don A  
berto, Don Carlos, y la  
senorita Maria A. Bar  
co Herrera representada  
a esta ultima por don  
Pedro Domingo Rosell



1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS



ome 11

celebrado un contrato de disolucion de la Sociedad Vinola de Barco e Hijos; tomando en pago de sus acciones y derechos Don Rafael, Don Alberto, Don Carlos y la Señorita Maria entre otros fundos, tambien el que encabeza este asiento con plantaciones y capitales en él radicados; el crédito de cinco mil quinientas libras esterlinas y sus intereses que Don Andres A. Larco cedio a Vinola de Larco e Hijos; otro por diez i ocho mil soles y sus intereses que el Banco de Londres, Mexico y Sud America cobraba y se sigue cobrando en juicio a Bios Piniillos Hermanos; un juego de maquinarias de arar con arado, tanque rastra, la mitad de los repuestos que existen y dos carros para caña que se encuentran en

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

esta hacienda. Siendo  
convenido que el saldo  
que resulte deber la Socie-  
dad Vinata de Barco e  
Hijos a Graham Brown y  
Compañia en esta fecha  
será dividido en dos partes  
iguales correspondiendo  
la amortizacion de una  
de ellas a Don Victor Bar-  
co Herrera y la otra a la  
nueva Sociedad Barco  
Herrera Hermanos; el pro-  
ducto de las consignacio-  
nes pendientes y todas las  
demas cuentas se dividirá  
en la misma forma, y si  
practicados los inventa-  
rios y avalúo, resulta que  
alguna de las partes ha  
recibido mas cantidad  
de lo que le corresponde,  
a que ella está obligada a  
reintegrar el deficit. El  
título para esta inscripcion  
fue presentado a las doce  
de la tarde del dia nueve de  
Setiembre de mil novecien-  
tos uno, según aparece  
del tomo primero folio seis





1913-1914

ELLO 3° -- 20 CENTAVOS



cientos cuarenta y nueve,  
 partida número mil tres  
 cientos cuarenta y nueve  
 del Diario. Testando con  
 forme con esta inscrip  
 ción la firmo en Truji  
 llo, Setiembre nueve de  
 mil novecientos uno. Dere  
 chos: diez y nueve soles con  
 forme al artículo prime  
 ro del arancel. = Manuel F.  
 Dupro = 14 = Por escritu  
 ra pública otorgada en  
 esta ciudad el dos de Setim  
 bre de mil novecientos uno  
 ante el Notario Don Bernar  
 do H. Hernandez los herma  
 nos Rafael, Alberto, Carlos  
 Barco Herrera y la Seño  
 rita Maria Magdalena  
 Barco Herrera represen  
 tada por Don Pedro Do  
 mingo Rosell han cele  
 brado un contrato de so  
 ciedad agricola colectiva  
 que girará bajo la razon  
 social de Barco Herre  
 ra Hermanos y que ten  
 drá por objeto el sembrío  
 de caña de azucar en el





fundo que encabeza es  
tes asiento, y en otros mas  
de propiedad de dicha  
sociedad; siendo el cap  
tal social de cuatro cie  
tos mil reales, á razon de e  
mil reales por cada uno  
de los socios referidos;  
representados estos capi  
tales por las acciones y  
derechos que todos los in  
scritos tienen en es  
fundo y en otros mas de l  
misma sociedad; corrie  
do la gerencia á cargo  
Don Rafael y por ausencia  
ó impedimento, su her  
mano Don Alberto, y á fa  
ta de este, Don Carlos de  
os Herrera. El título p  
ra esta inscripción fu  
presentado á las tres de  
la tarde del dia diez y  
de Setiembre de mil nove  
cientos uno, según apa  
rece del tomo primero  
folio seiscientos cincuenta  
y uno, partida numero  
trescientos cincuenta y  
tres del Diario Yestando





1913-1914

SELLO 3°--20 CENTAVOS



conforme con esta ins-  
 cripcion la firmo en  
 Trujillo Setiembre diez  
 y seis de mil novecientos  
 uno - Derechos cien pesos  
 cincuenta centavos con-  
 forme al articulo cuar-  
 to del arancel = Manuel  
 J. Dufos = 20 = Por escri-  
 tura publica otorgada  
 en esta ciudad por an-  
 te el Notario Don Manuel  
 de M. Hernandez los Senores  
 que componen la Sociedad  
 Agricola Barco Herra-  
 ra Hermanos " que lo son  
 Don Rafael, Don Alberto  
 y Don Carlos Barco Herra-  
 ra y el doctor Don Anto-  
 nio Brandariz en repre-  
 sentacion de la Senorita  
 Maria Magdalena Barco  
 Herrera segun el poder  
 que le confirió por escritu-  
 ra otorgada en Lima en  
 diez i seis de Setiembre del  
 año proximo pasado por an-  
 te el Notario Publico Don  
 Adolfo Prieto; han ratifica-  
 do y ampliado la escritura



ra Social de agosto de  
tiembre del año proximo  
pasado en el sentido  
de que el termino que  
debe durar dicha Sociedad  
es el de veinte años forzoso  
contados desde la fecha  
de esa escritura y que se  
encuentra registrada co-  
mo se ve en la partida  
Catorce de este mismo a-  
siento. Expresandose en  
esta escritura que es p-  
libido a los Socios el uso  
de la firma social y que  
el unico que puede usar  
la es el Gerente, y que de  
las perdidas o ganancias  
se repartiran en propor-  
cion a las acciones de ca-  
da uno de los socios segun  
de este contrato de Socie-  
dad obligatorio a los her-  
ederos forzosos de cuales  
quiera de los socios en ca-  
so de fallecimiento, ca-  
da socio recibirá men-  
suamente para sus  
gastos la suma de  
trescientos soles de pla-





1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS



La, y el Gerente tendra  
 como sueldo quincien  
 los soles mensuales  
 en retribucion de su  
 trabajo y doscientos so  
 les para los gastos de  
 alimentacion. Sujetau  
 dose todos los socios a  
 las condiciones estipuladas  
 en dicha escritura de ratifi  
 cacion y ampliacion con  
 puesta de catorce clausu  
 las y una clausula final  
 sobre arbitraje a la que se  
 sujetaran estrictamente  
 todos los socios para los  
 casos no esperados de desacuer  
 do obligandose al pago de las  
 distintas multas que en dicha  
 clausula se acuerda. El titu  
 lo para esta inscripcion  
 fue presentado a las dos  
 de la tarde del dia diez i  
 siete de junio de mil nove  
 cientos dos, segun aparece  
 del Tomo Segundo folio seten  
 titas Partida numero  
 ciento catorce del Diario.  
 Quedando conforme con  
 el titulo presentado firmo



esta inscripcion de rati-  
ficacion y ampliacion en el  
dijo junio diez i siete  
mil novecientos dos. - De  
ochos cincuenta centavos  
conforme al articulo ca-  
do del Decretal = Juan  
J. Dufoó = 25 = Por escrito  
ra Publica otorgada en es-  
ta Ciudad ante el Notario  
don Arnando M. Hernandez  
el diez i ocho de junio de  
presente año, la Señora Do-  
ña Encarnación de los Rios  
con permiso de su esposo  
Don Enrique Cox, y la Se-  
ñorita Virginia de los Rios  
han vendido las acciones  
y derechos que en este fu-  
do "Chichin" les correspon-  
dian por herencia de sus  
fuerzados padres, como la  
que adquirieron de sus ho-  
manos Don Felipe Gantia  
y don Esteban Eduardo  
de los Rios por escrito  
publicas de veintiseis  
de junio de mil ochocientos noventa y nueve y veintiseis  
publicas de veintiseis  
de mil novecientos  
a los Señores Carco Her-  
nandez Hermanos por la car-



1913-1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS

quince

15

cantidad de noventa y cinco mil Libras Peruanas oro cuya suma pagaran los compradores por mensualidades vencidas de quinientas libras cada una; percibiendo los vendedores el ocho por ciento de interes anual que se pagara tambien al vencimiento de cada mes a partir del primero de abril proximo, con la disminucion proporcional a las amortizaciones que se vayan haciendo siendo convenido que el plazo para comenzar el pago principiara el primero de julio del año en curso, y que las entregas correspondientes a dicho mes de julio y al de Agosto y Setiembre seran de un mil Libras Peruanas para compensar las entregas de quinientas Libras de Abril Mayo y Junio. La demora en las entregas de capital e intereses seran penados



con el interes del dos por ciento al mes sobre la cantidad dejada de entregar. Declaro quedadas definitivamente canceladas y sin lugar a reclamo las cuentas de los compradores sobre el aumento de este fundo. Haciendose constar que los resultados del juicio que don Enrique Cox pide que con la casa de Sebastian Goycochea y Compañia sobre renuncion de credito no afectara en nada los intereses de Larco Heredia y Hermanos. Y ultimamente por la clausula petitoria se hace constar que es obligados los sucesores a la eviccion y saneamiento de las acciones y derechos que enagenan, se declara igualmente que el fondo de estas queda afectado a la cancelacion de los creditos de su responsabilidad que gozara a este fundo. El titulo para esta inscripcion

SELLO





1913-1914

SELLO 8°-20 CENTAVOS



fue presentado a las  
cuatro de la tarde del  
dia veinte de Junio de  
mil novecientos cuatro.  
Segun aparece del Tomo  
tercero, folio veinte nume  
ro cuarenta y tres del  
Diario, y estando en to  
do conforme con esta ins  
cripcion la firmo en Cru  
jillo Junio veinte de mil  
novecientos cuatro. Dece  
chos ciento diez pesos cu  
arenta centavos confor  
me al articulo primero  
del arancel = Manuel J  
Dufro.

Asi aparece de sus inscripcio  
nes originales a que me remito  
en casa necesario. Y para que  
conste expido esta copia certifi  
cada en Crujillo Octubre vein  
tinno de mil novecientos trece.  
Entre lineas = de box = de junio de mil ochocientos  
noventa y nueve y veintiseis. = Vale.



*[Handwritten signature]*







Acompaña certificado.

*Seisissete*  
17

Señor Juez de la Instancia:

Alejandro A. Cerna Reba

1913 - 1914

SELLO 3° -- 20 CENTAVOS

za, por la sociedad Larco Herrera Hermanos, en el ex-

pediente sobre cancelacion de una hipoteca, á US. con arreglo á

derecho digo:



Que cumpliendo lo ordenado por US. por decreto de 13, presento un certificado de la Propiedad Inmueble, que acredita que la sociedad Larco Herrera Hermanos, es propietaria absoluta de la Hacienda Chiclin. En consecuencia, no habiendo ya otro tramite que llenar, pido á US. se sirva decretar la cancelacion de la mencionada hipoteca, pasandose el certificado duplicado respectivo de mi primer recurso i del auto que sedicte, al Señor Registrador.

Es justicia &.

Trujillo, 22 de Octubre de 1913

*[Firma manuscrita]*

*14. Trujillo, octubre veinticuatro  
de mil novecientos trece.*

*Aquí se el certificado que se acompaña y pido: tráigase para resolver.*

*[Firma manuscrita]*



*En veintiocho del mes y año  
anterior a las dos y media de  
la tarde hice saber el decreto que  
se tiene al doctor Alejandro  
Cerna Rehaza por cédula que se  
cibió y se firmó de fe.*

*[Firma manuscrita]*



Se pasaron los partes por la  
Presidencia de la P. G. m. y S. en  
en 31 de July.

Guayillo, Octubre veintiocho  
de mil novecientos diez  
Auto y Vista; y expresien-  
do del certificado de fejas diez  
que la Sociedad Carlos Herrera y Ca-  
manos es propietaria absoluta  
de la Hacienda Chichin por haber  
adquirido el dominio pleno  
de la Hacienda en virtud de la  
adjudicacion que se le hizo al  
disolverse la Sociedad Unida de Her-  
ra y Hijos y las que se transi-  
eraron los créditos a que se refie-  
re el testimonio de fejas una: por  
estas razones púese por el Re-  
gistrador de la Propiedad Terrenal  
de la Hipoteca constituida en el  
fundo "Chichin" por escritura pú-  
blica de veinte de Julio de mil  
novecientos veintinueve por cuyo  
objeto se pasaron al Registra-  
dor de la Propiedad Terrenal los  
partes por duplicado que correspon-  
den, haciéndose saber.

Feja y Firmas  
  


SELLO 3



*Mejías* 18



1913-1914

SELLO 3°--20 CENTAVOS

Suplica resolución,  
Señor Juez de la Instancia:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la sociedad  
Larco Herrera Hermanos, en el expediente sobre cance-  
lación de una hipoteca, a US. con arreglo a derecho di-  
go:



Que habiendo cumplido con acreditar ante US. que  
los señores Larco Herrera Hermanos son dueños únicos de la hacien-  
da Chiclines llegado el caso de que se sirva US. deferir a mi solici-  
tud anterior, ordenando la cancelación de la hipoteca en referencia,  
con cuyo objeto se pasará al Registro de la Propiedad, por duplica-  
do, copia certificada de mi primer recurso i del auto que se expi-  
da. La resolución de este asunto, se la encarezco a US. en atención a  
la urgencia que hay de dejar cancelado un gravamen, cuya indebida  
subsistencia en la Propiedad Inmueble, perjudica los derechos de la  
sociedad que represento.

Es justicia &.

Trujillo, 28 de octubre de 1913.

*J. Cerna Rebaza*

1°  
Trujillo, Octubre veintiocho  
de mil novecientos trece  
estando resuelto el asunto  
de que se trata, carece de obje-  
to lo que se solicita.

*[Signature]* *[Signature]*

*[Handwritten mark]*



tuos de noviembre de mil novecientos  
tos tuos a las diez de la mañana fuere  
salir por cédula de este oficio diez y siete  
minutos y el secreto de la orden al Doctor  
Alejandro A. Bermejo y Rebaza, médico,  
Cajón.

*[Signature]*

*En presencia de los señores  
de la junta.*



SELO 3





1913-1914

SELLO 3° - 20 CENTAVOS



Decreto 19

# Cancelación de la hipoteca que indica

Señor Juez de 1ª Instancia:

Aljaucho A. Cerna Debara,  
por la sociedad Larco Herrera Sros, en el ex-  
pediente sobre cancelacion de hipoteca en  
la Hda Chichin, a M. con arreglo a derecho digo:

Que al ocurrir ante D. U. por mi  
recurso de f. 5, omiti manifestar, que el crédito hipo-  
otecario que por L. 5.000. x x, que por escritura pú-  
blica de 24 de Setbre de 1900, ante el Notario J.  
Manuel Mendez, reconocieron a favor de D. An-  
dres A Larco, la Srta Maria E. de los Rios de  
Cox y Sta Virginia de los Rios, por si y como  
esupararios de sus hermanos D. Felipe Santiago y  
D. Esteban E. de los Rios; fue tambien materia de  
la transferencia a que se refiere la Escritura de  
f. 1, su fecha 5 de Octubre de 1900, pues en la  
clausula 2ª, expresan los dueños de ese crédito, que  
cedían a Tienda de Larco e hijos, no solo el crédito  
que se contrajo en 20 de Julio de 1889, a fa-  
vor de D. Andres A Larco, sino todos los dere-  
chos y acciones que hasta esa fecha < 5 Octubre  
de 1900 > tenían contra los hermanos Rios  
Puelles.

A Causa de no haber sido suficiente-  
mente explicito en mi citado recurso de f. 5,  
en el auto dictado por D. U. no se ha ordena-  
do la cancelacion en la propiedad In-  
saneble de la hipoteca de Lp. 5.000. x x x  
constituida por la mencionada escritura



de 24 de Setiembre de 1900; y es en esta virtud  
que fido a Ud. se sirva ordenar la Cancela-  
cion de dicha hipoteca, con cuyo objeto  
se pasara el duplicado respectivo al Sr  
Registrador de la Propiedad Inmueble.

Es justicia.

Trujillo, 18 Mayo 1914

J. P. Amabley

2  
Trujillo Mayo diez i ocho  
de mil novecientos catorce

Para mejor proveer: presentese la  
escritura de veintinueve de setiembre  
en donde sujeta la hipoteca de  
cinco mil libras peruanas a  
que se refiere esta parte.

J. P.

Amiano

En diez y nueve de mayo de mil  
novecientos catorce a las diez  
de la mañana fize saber  
por cierto el decreto que antecede  
al Doctor Alejandro A. Bernalte  
para, enterado firmo; de  
que doy fe

J. P. Amabley

Amiano

19





1913-1914

SELLO 3°--20 CENTAVOS



reinte 20

Carlos M. Laines Lozada - Nota-  
rio Público de esta Provincia -  
Certifica: \_\_\_\_\_

De a fojas trescientas cincuenta i siete, número ciento cuarenta i siete del Registro de escrituras públicas que corrió por ante el Notario don Manuel Méndez, se ha extendido una el veintisiete de setiembre de mil novecientos, en los términos siguientes: = La señora María de los Ríos de Cox con permiso de su esposo don Enrique Cox, i la señorita Virginia E. de los Ríos por su propio derecho i como propietarias de las acciones de sus hermanos don Felipe Santiago i don Esteban Eduardo de los Ríos, declaran: que a consecuencia de diferentes negociaciones con don Andrés A. Larco, se han otorgado recíprocamente documentos de diversa naturaleza. Liquidadas las cuentas, reconocen i declaran las primeras, deber al señor Larco la suma de cinco mil libras esterlinas pagaderas en seis años, con más el interés del cinco por ciento anual a su vencimiento; por este reconocimiento quedan cancelados todos los documentos públicos o privados otorgados anteriormente. Las deudas hipotecan



la hacienda Chiclin ubicada en el valle  
de Chicama que tenían en arriendo la  
Sociedad "Viuda de Larco e hijos", sien-  
do sus linderos los siguientes: Por el Nor-  
te, con los fundos Gracamonte i Moli-  
no; por el Este, las haciendas Chicami-  
ta i El Cañal; por el Sur, con la misma  
hacienda Chicamita i la de Santa Rosa;  
i por el Oeste, con la hacienda Monjas.  
Así consta de su original a que me remito,  
i a solicitud de los señores Larco He-  
rera Hermanos, actuales propietarios  
de la hacienda Chiclin, expedido el presen-  
te en Trujillo, a dieciocho de mayo  
de mil novecientos catorce.

Carlos M. Laines Lozada  
Notario







1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



*Ramón*





1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



Acompaño boleto

veintiana

21

Señor Juez de S. Instancia

Alfando A. Larco Larco, por los Sres Larco  
Herrera Hnos, en el Expediente sobre cancelacion  
de hipotecas en la Hda Chichin, a Ud. con  
arreglo a derecho digo:

Que en cumplimiento a  
lo dispuesto por Ud., acompaño una boleta  
de la Escritura de 24 Sethe de 1900, que para  
el objeto que se persigue, es suficiente.

Por este documento vendrá Ud. en  
conocimiento de que los hermanos Piro Pi-  
nillos otorgaron a favor de S. Andrés A.  
Larco la escritura de reconocimiento de  
deuda a que dicha boleta se refiere, por  
la suma de L 5.000. x x x, con hipoteca  
de la Hda Chichin.

La escritura de fl. de  
5 Octhe 1900, expresa, como ya lo he mani-  
festado, que S. Andrés A. Larco y sus hijos  
transfirieron a Víctor de Larco e hijos, to-  
dos los créditos, derechos y acciones que hasta  
esa fecha tenían contra los hermanos Piro,  
y por consiguiente, fue también materia de  
la transferencia, el crédito reconocido en la  
citada escritura de 24 Sethe de 1900, cuyo  
crédito, por los expresados L 5.000, fi-  
gura como adjudicado a Larco Herrera  
Hnos, al disolverse la sociedad Víctor de

